

razon que han de llevar de la dicha postura del vino e que de cinquenta queros que uno traye en un camino le puedan llevar un quero de postura e sy mas traxere en el dicho camino que no le lleven mas e que de la conserva e fruta de higo e pasa e azucar lleven de postura de quatro arrobas una libra e de ocho arrobas dos libras e de todo lo demas que traxere en un camino no le lleven mas e de las nuezes e avellanas pague por la misma razon de dicha fruta e que de todas las otras cosas en que hizieren postura no lleven cosa alguna por ello e mandaron que se pregone luego asy publicamente y el pregon se asente al pie de este acuerdo.

En diez y siete de Julio del dicho año se pregonó lo susodicho en la plaza de esta Ciudad por voz de Francisco Gonzalez pregonero testigos Leonel de Cervantes alcalde e Francisco de Alva Juan de Guzman Diego Valades e otros muchos.

Este dicho dia Hernan Gutierrez de Salamanca dio una peticion por la qual pidio que un solar de que le hizieron merced se lo den por servido pues su magestad manda que a los conquistadores se les den los Solares por servidos e los dichos Señores dixerón que le davan e dieron por servido el dicho Solar.

Asy mismo este dia Francisco de Olmos e Juan del Castillo e Gaspar Ramirez dieron una peticion en que dixerón que abra año e medio que el dicho Cabildo ordenó e mando que ningund oficial de oficio de sastre pudiese poner tienda de sastre en esta Ciudad syn que fuere esaminado por ellos e que algunos han puesto tiendas syn ser esaminados la qual vista por los dichos Señores dixerón que ordenavan e mandavan que se guarde la hordenanza pasada e que ninguno pueda poner tienda syn ser esaminado so las penas contenidas en la dicha hordenanza salvo si mostrasen ser esaminados en Castilla e que para hazer el dicho esamen e para lo tocante al dicho oficio elegian e elejieron por alcaldes para lo que queda de correr de este año a los dichos Francisco de Olmos e Juan del Castillo sastres e lo mandaron pregonar publicamente.

En diez y siete de Julio de mil quinientos veinte y cinco años se pregonó lo susodicho por mandado de los dichos Señores por voz de Francisco Gonzales pregonero en la plaza de esta dicha Ciudad en presencia de los Sres Cristoval del Salamanca e Leonel de Cervantes alcaldes e testigos Francisco de Alva Diego Valades e Juan de Guzman e Hernand Perez escribano e otros muchos. —(Una rúbrica.)

En 21 de Julio de 1525 años.

Este dia estando en Ayuntamiento e cabildo de esta Ciudad los muy nobles Señores Gonzalo de Salazar e Pedro Almidés Chirino factor e veedor de su magestad tenientes de Governador por el muy magnifico Señor Hernando Cortes governador e capitán general en esta Nueva España por su magestad e Leonel de Cervantes e Cristoval de Salamanca al-

caldes hordinarios en esta Ciudad por su magestad e Juan de la Torre e Antonio de Caravajal regidores e por presencia de mi Diego de Ocaña escribano público de esta Ciudad e vista una peticion que presentó en el dicho cabildo Jorge de Xexas una peticion en que en efecto se contiene que pues el avia cumplido con esta Cibdad lo que se obligó de traer el agua de Chapulteque a esta cibdad que le suplicava le mandasen pagar el resto de los pesos de oro que se le deven segund la convenencia que con el hizieron e demas le suplicava por las albricias e mercedes que le prometieron haziendo venir la dicha agua como ha venido. E los dichos Señores mandaron que se de libramiento para Hernand López de Avila Mayordomo del concejo de esta cibdad para que le pague el resto de los pesos de oro que se le deven e en lo demas de las albricias que para adelante se quede e fuele dado libramiento para que sela paguen trezientos e cinquenta pesos de oro que se deve de resto.

Este dia los sobre dichos Señores acordaron e mandaron que ningund platero pueda hazer ensaye de mas de diez Castellanos de oro e que no puedan meter ni metan en cimiento ningund oro los dichos plateros so pena que el que lo contrario hiziere le sean dados cien azotes e que pierda todos sus bienes la tercera parte para la cámara e fisco de su magestad e la otra tercera parte para el juez que lo sentenciare, e quando se oviere de hazer el dicho ensaye que lo hagan con licencia del veedor de su magestad estando el presente o su lugarteniente e mandaronlo asy pregonar publicamente.

En veinte y quatro de Julio del dicho año se pregonó lo susodicho de los dichos plateros en la plaza pública de esta Ciudad por voz de Juan de Eivas pregonero testigos Francisco de Alva e Alonso Martin de Xeres e el Señor alcalde Cristoval de Salamanca e Blasco Hernandez e otras muchas personas.

Este dia los dichos Señores acordaron e mandaron que un pilar de agua que se ha de hazer lo haga Hernand López mayordomo de esta Ciudad donde a el e al dicho Señor factor Gonzalo de Salazar le pareciere e que hecho le mandaran librar lo que en el se gastare.

Este dia los dichos Señores cometieron a Hernand Lopez mayordomo del concejo de esta Ciudad que de orden donde e en que lugar e casa este asentado el contraste que esta Ciudad ha mandado poner.

Este dia Diego Ramirez por su peticion pidió a los dichos Señores le hiziesen merced de un solar que esta frontero de Santos Sanchez e cerca de las casas de Tapia e por los dichos Señores vista dixerón que lo hazian e hizieron merced del dicho Solar aviendo consideracion que es de los primeros Conquistadores de esta Ciudad syn perjuizio de tercero.

Este dia Cristoval Pacheco por su peticion pidió a los dichos Señores le hiziesen merced de le dar por servido un solar que es en esta Ciudad en la

calle del Tiangués que es junto a las casas e solar de Pedro de Monjaras e los dichos Señores le hizieron merced de se lo dar e se lo dieron por servido syn perjuizio de tercero aviendo consideracion que es de los primeros conquistadores.

Este dia Luis de la Torre por su peticion pidió a los dichos Señores le hiziesen merced de un pedazo de solar que le dieron los dichos Señores en dias pasados a Juan Ceciliano que es en la calle del agua por donde se despide el caño syn perjuizio de la calle del agua como Juan Ceciliano lo tiene e por los dichos Señores vista dixerón que lo hazian e hizieron merced del dicho solar syn perjuizio de tercero, aviendo consideracion que es de los primeros conquistadores e pobladores de esta Ciudad.

Este dicho dia fue vista por los dichos Señores una peticion que Hernand Perez escribano publico presento en que en efecto dize que el tiene renunciado en manos de su magestad el dicho su oficio de escribania publica e suplicado le hagan merced de el a Juan Hernandez del Castillo escribano de su magestad con retencion que hizo en sy del dicho oficio sy sus magestades no le proveyesen de el por ende que suplicava e suplico a los dichos Señores que reciban dende agora al dicho oficio al dicho Juan Hernandez del Castillo e le den facultad para lo usar y exercer e termino conveniente para en que pueda traer e trayga la confirmacion de su magestad pues los escribanos publicos de esta dicha Cibdad lo consyenten por una peticion que juntamente con la del dicho Hernand Perez presentó.

E luego los dichos señores vistas las dichas peticiones dixerón que recibian e recibieron al dicho Hernand Perez del Castillo al dicho oficio de escribano publico de esta dicha Ciudad y le dieron poder e facultad cumplida para lo usar e exercer dende hoy dia en adelante con tanto que desde oy dicho dia hasta dos años cumplidos primeros siguientes el dicho Juan Hernandez del Castillo traiga la confirmacion del dicho oficio de sus magestades para la presentar en el dicho Cabildo e sy dentro de los dichos dos años no traxere la dicha confirmacion que haran lo que sea justicia. El qual dicho recibimiento e facultad le dieron e recibieron con el aditamento que han recibido a los otros publicos de la dicha Cibdad.

E luego los dichos señores mandaron parecer ante sy al dicho Juan Hernandez del Castillo del qual recibieron juramento sobre la señal de la Cruz segund forma de derecho e lo hizo e so cargo del qual prometió de usar bien e fielmente del dicho oficio de escribano publico del numero de esta dicha Ciudad como convenga al Servicio de Dios Nuestro Señor e de su magestad e que guardara el secreto a las partes en aquellas cosas que deve ser guardado e en todo hará lo que buen escribano deve hazer e cumplir e de como lo susodicho paso los dichos Señores de pedimento del dicho Juan Hernandez del Castillo se lo mandaron dar por tes-

timonio e lo firmaron de sus nombres.—Diego de Ocaña escribano publico.

En 26 de Julio de 1525 años.

Este dia estando juntos en Ayuntamiento e cabildo de esta Ciudad los muy nobles Señores Gonzalo de Salazar e Pedro Arnaldez Chirino factor e veedor de su magestad e tenientes de Governador en esta Nueva España por el muy magnifico Señor Hernando Cortes governador e Capitán general en ella por su magestad e Cristoval de Salamanca e el comendador Leonel de Cervantes alcaldes hordinarios e Juan de la Torre e Antonio de Caravajal e Rodrigo de Paz alguazil mayor regidores en esta Ciudad e en presencia de mi Diego de Ocaña escribano publico de esta Ciudad los dichos señores dixerón que por que los arrieros e otras muchas personas se quexan que en algunas ventas que estan en el despoblado les llevan posada no acostumbrandose a llevar en ningunas partes de estas Indias e asy mismo el alanzel que tienen esta en muy subidos precios las cosas de mantenimientos e provisiones que en ellas venden e visto el precio que solia valer al tiempo que el dicho alanzel se hizo y el precio que oy valen los mantenimientos acordaron e mandaron que en toda esta Nueva España no se pueda llevar ni lleve posada a ninguna persona que en ellas posare e que no puedan llevar ni lleven por cada celemin de mahiz mas de un real e medio de oro.

Yten que lleven por una fanega de mahiz un peso de oro e medio de media fanega e que sean obligados dolo dar medido por medida de media fanega a las personas que se lo pidieren e colmadas las medidas.

Yten que lleven por una gallina de la tierra buena que no sea polla quatro reales de oro.

Yten por un gallo grande de papada de la tierra, seis reales de oro.

Yten que lleven por un conejo bueno dos reales de oro.

Yten que lleven por un arrelde de carne de puerto e venado fresco o salado quatro reales de oro.

Yten que lleven por una libra de pan de la tierra medio real.

Yten que den a los caminantes para sus personas leña e faego e agua e sal syn le llevar para ello cosa alguna e que tengan sus pesos e medidas e no den cosas sin medilla o syn pesalla so pena de cient pesos de oro al que lo contrario hiziere el tercio para el que lo acusare e el tercio para el juez que lo sentenciare e el tercio para la camara e fisco de sus magestades so la qual dicha pena dixerón que les mandavan e mandaron que en todo el mes de Agosto primero que viene saquen sus al anzeles e los tengan puestos en lugar donde todos lo vean e lo puedan leer e mandaron que se pregone. E luego este dicho dia se pregonó publicamente por

boz de Juan Ervas testigos Francisco de Alva e Blasco Hernandez alguazil e Juan del Castillo escribano e otros muchos.

Asy mismo dieron facultad a Juan de la Torre para que pueda hacer una venta en el despoblado camino de Mechucan entre Taximaloa e Yxtalavaca en la parte donde mejor le pareciere e que syn perjuizio de tercero le hacen merced de una caballería de tierra cerca de la dicha venta para mahizales e traer sus puerco con tal que huse el dicho alanzel.—(Una rúbrica.)

En 28 de Julio de 1525 años.

Este dia estando ayuntados en Cabildo los Sres Gonzalo de Salazar tenientes de Governador e el comendador Leonel de Cervantes e Cristoval de Salamanca alcaldes e Rodrigo de Paz alguazil mayor e Antonio de Caravajal regidores dixeron que a su noticia es venido que Frey Martin de Valencia frayle del monesterio de Señor San Francisco e Frey Toribio guardian del dicho monesterio en su nombre diciendose Vice-Episcopo en esta Nueva España no solamente entienda en las cosas tocantes a los descargos de conciencia mas aún entremetesen en usar de jurisdiccion civil e criminal e enyben por la corona de las justicias que son cosas tocantes a la preminencia episcopal no lo pudiendo haser syn tener provysion de sus magestades para ello e por que esto es contra su real preminencia por que no puede aver Obispos por sus magestades e traer con su bula provysion del rey para ello por ende acordaron de enbiar a rogar al dicho Padre Frey Toribio guardian del dicho Monesterio que llegue al dicho cabildo e que se le notifique de su parte que le piden e requieren que no use de la dicha jurisdiccion hasta tanto que en el dicho Cabildo muestre las bulas e provysiones que de su magestad tiene para ello so protestacion que hazian e hizieron de se quejar a sus magestades e que entre tanto ellos proveeran en ello lo que mas conenga a su real servicio.

E luego parecio presente el dicho Padre Frey Toribio guardian del dicho Monesterio el qual estando en el dicho Cabildo por mandado de los dichos Señores yo Diego de Ocaña escribano de sus magestades e escribano publico de esta dicha Cibdad por mandado de los dichos Señores justicia e regidores notefique lo susodicho e luego el dicho Frey Toribio dixo que lo oye que las bulas ya estan presentadas en este dicho cabildo e por que ellas tienen bastante poder del Papa e del Emperador e Rey Nuestro Señor a cuya peticion fueron concedidas e a ellos dadas para pasar en estas partes e husar de las dichas bulas segund dixo que parece por una cedula que dize que tiene de su magestad para pasar a estas partes e usar de la dicha bula dirijida a su ministro general. E luego los dichos

Señores justicia e regidores dixeron que tal no han visto (39) ni en este cabildo ha sido presentado e que le requieren amuestre luego lo que dize segund pedido e requerido le tienen so las dichas protestaciones. E luego el dicho Padre Frey Toribio presento dos cedula de su magestad que parecen firmadas de su real nombre e refrendadas de Francisco de los Cobos su tenor de las quales una en pos de otra es este que se sigue.

EL REY

Nuestros gobernadores e juezes e justicias de la Ysla Española e de tierra firme e de la Nueva España e de otras cualesquier Yslas de las Yndias e a cada uno e qualquier de vos en vuestros lugares e jurisdicciones a quien esta mi cédula fuere mostrada o su traslado synado de escribano publico. Sabed que el Reverendo Padre ministro general de la horden de S. Francisco por el servicio que se espera que de ello se seguirá á nuestro Señor e provecho e doctina en beneficio que haran en esas partes enbian a ellas treynta frayles de su horden con licencia que yo para ello he dado por ende yo vos mando a todos e a cada uno de vos segund lo dicho es que en todo lo que por los dichos frayles o por algund de ellos fueredes requeridos e ovieren menester pues por servir á nuestro Señor e por la obediencia que deven á su superior se disponen á tanto trabajo como es yr a esas partes los agays por encomendados. Fecha en Pamplona á doze (40) de Diziembre de mill e quinientos e veynte y tres años.—Yo el Rey.—Por mandado de su magestad, Francisco de los Cobos.

EL REY

Nuestros oficiales de la casa de la contratacion de las Yndias que resydis en la Cibdad de Sevilla sabed que frey Francisco de los Angeles ministro general de la horden de San Francisco quiere enbiar a vesytar los monesterios de la dicha horden que ay en las Yndias doze frayles para pasar los quales yo por la presente doy licencia por ende yo vos mando que llevando los dichos doze frayles de la dicha horden e del dicho ministro general por do paresca que los enbia a lo susodicho los dexei pasar libremente syn les poner ynpedimento ninguno e les hagays dar e deys para su pasaje navios en que pasen e los mantenimientos e bituallas que ovieren menester e no hagades ende al. Fecha en Panplona a quinze de Noviembre de mill e quinientos e veyte e tres años.—Yo el Rey.—Por mandado de su magestad, Francisco de los Cobos.

E asimismo presento dos bulas de su ministro general escritas en lengua latina en pergamino de cuero e sellados con dos sellos de cera colorada encaxados en caxetas de palo pendientes en cintas

verdes en que dixo que esta encorporada la bula de su Santidad las quales no se trasladaron aqui por su prolixidad e esta se traslado en el legajo de Cabildo e asy presentada dixo que como quiera que otra vez estan presentadas a mayor abundamiento les requiere que las cumplan. Luego los dichos Señores justicia e regidores tomaron las dichas bulas en sus manos e besaronlas e pusieronlas sobre sus cabezas e dixeron que las obedecian como a cartas de su Rey e Señor natural e que estan prestos de las cumplir e que por ellas no consta ni parece que su magestad les de facultad para husar de jurisdiccion ninguna e que quanto a lo que toca á las dichas bulas dixeron que para su predicacion e ynstruccion de los yndios e nuestra Santa fee que las obedecian y estan prestos de las cumplir e quanto a lo demas de la jurisdiccion e judicatura civil e criminal de que los dichos padres Religiosos quieren husar que porque es en perjuizio de la preminencia real e daño de la pacificacion de estas partes que apelan e suplican de las dichas bulas ante quien con derecho devan e que les requieren no usen de la dicha jurisdiccion civil e criminal syn provysion de su magestad so las dichas protestaciones. E luego el dicho Padre Frey Toribio dixo a los dichos Señores justicia e regidores que porque ellos dieron las dichas bulas al bachiller Juan de Ortega e al bachiller Alonso Perez que presentes estan para que viesen sy podian usar de la dicha jurisdiccion o no le diesen su parecer sobre ello que les requiere que les manden dar su parecer. E luego los dichos bachilleres dixeron que ya los dichos señores justicia e regidores saben su parecer e conforme a el han respondido testigos que fueron presentes a lo que dicho es los dichos bachilleres. (Una rubrica.)

En 1º dia de Agosto de 1525 años.

Este dia estando en Ayuntamiento e Cabildo de esta Cibdad segund que lo han de uso e de costumbre de se juntar para entender en las cosas cumplideras al bien e pro comun de esta Cibdad los muy nobles Señores el Comendador Leonel de Cervantes e Cristoval de Salamanca alcaldes hordinarios en esta dicha Cibdad por su magestad e Rodrigo de Paz alguazil mayor e Juan de la Torre e Antonio de Caravajal regidores en ella e por presencia de Diego de Ocaña escribano publico en lugar e por ausencia e enfermedad de Pedro del Castillo escribano publico del concejo de esta Cibdad Pedro Lozano por su peticion pidio a los dichos señores le hiziesen merced de un solar que esta frontero de solar de Juan de Medina e linde de casas de Juan de Caceres. E por los dichos señores vista dixeron que le hazian e hizieron merced del dicho solar con tanto que no sea en la calle de Ixtapalapa la qual dicha merced le hizieron syn per-

juycio de tercero aviendo concideracion que el dicho Pedro Lozano es de los primeros conquistadores de esta Cibdad.

Este dia Juan de Vallezillo por su peticion pidio a los dichos Señores lo recibiesen e oviesen por vezino de esta Cibdad le hagan merced de un solar que esta en esta Cibdad linde con solar de Hernando Burgueño e por otra parte solar de Garcia Caro e por delante al tianguex de Juan Velazquez para hazer unas casas en que viva. E por los dichos Señores vista aviendo concideracion que es de los primeros conquistadores que lo avian e ovieron por vezino de esta Cibdad e que pueda gozar e goze de la preminencia e franqueza que gozan los otros vezinos de ella e le hizieron merced del dicho solar syn perjuizio de tercero ni del tianguex e le mandaron dar titulo de ello en forma.—Perarmildez.—Gonzalo de Salazar.—Cristoval de Salamanca.—Antonio de Caravajal.—Juan de la Torre.—Rodrigo de Paz. (41.)

En 4 dias del mes de Agosto de 1525 años.

En este dia estando juntos en la casa de Cabildo los muy nobles Señores Gonzalo de Salazar e Pero Almildez Cherino fator e veedor de su magestad e tenientes de Governador en esta Nueva España e Cristoval de Salamanca alcalde ordinario e Antonio de Caravajal e Rodrigo de Paz alguazil mayor e Juan de la Torre regidor segund lo han de uso e de costumbre para entender en las cosas e casos cumplideras en servicio de su magestad e bien e pro comun de esta Cibdad en presencia de mi Pedro del Castillo escribano publico e del Concejo de esta dicha Cibdad los dichos Señores tenientes de governador e Rodrigo de Paz alguazil mayor e Antonio de Caravajal e Juan de la Torre dixeron que recibian e recibieron por letrado del Cabildo de la dicha Cibdad para en todas las cosas cumplideras al dicho Cabildo al bachiller Alonso Perez que estaba presente e le señalaban e señalaron en cada un año de salario ciento e sesenta pesos de oro.

Este dia Sebastian Rodriguez vecino de esta Cibdad por su peticion que presento pidio á los dichos Señores le hagan merced de un solar que esta en esta Cibdad que linda con solar de Juan de Burgos e con solar de Juan de Ballezylio que es cabero de traza para hacer unas casas de su morada.

E por los dichos Señores vista la dicha peticion mandaron darle el dicho solar e le hizieron del merced syn perjuizio de tercero para que lo haya e tenga e le mandaron dar titulo del dicho solar en forma. (42.)

En 11 de Agosto de 1525 años.

Este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento los señores Gonzalo de Salazar fator de su ma-

gestad e teniente de Governador en esta Nueva España e Cristoval de Salamanca alcalde en la dicha Ciudad e Rodrigo de Paz e Antonio de Caravajal e Juan de la Torre regidores ordenaron e mandaron que ninguna persona de los vezinos de esta Ciudad sea hosada de tomar agua de la que viene de chapultepeque para regar sus huertas de dia salvo tres horas despues de anocheido e con que la dejen tres horas entes que amanezca so pena que por cada vez que la tomaren de otra manera yncorra en pena de diez pesos de oro la mitad para las obras públicas e la otra mitad para el juez e denunciador.

Este dia Sebastian Rodriguez vecino de esta Ciudad por su peticion que presentó pidió á los dichos Señores le hagan merced de un pedaso de tierra para una huerta que está linde de Juan Cenciliano. Por los dichos señores vista se la mandaron dar sin perjuicio de tercero e lo mandaron dar el titulo de el en forma.

Este dia Juan Garrido por su peticion que presentó pidió á los dichos señores le hagan merced de le dar por servido un solar e huerta que el tiene en esta dicha Ciudad camino de chapultepeque e un solar que ansy mesmo tiene en esta Ciudad e por los dichos Señores vista le dieron por servido la dicho Juan Garrido e le mandaron dar titulo de ello en forma.

Este dia Diego Hernandez Lazo por su peticion que presentó pidió á sus mercedes le hagan merced de lo recibir por vecino de esta Ciudad e lo manden asentar en el libro de concejo por tal vecino. E por los dichos señores vista la dicha peticion dixerón: que lo recibian e recibieron por vecino é como tal vezino pueda gozar e goze de las preminencias e libertades que los otros vecinos suelen gozar e tener e que pida solar donde quisiere se le manden dar de lo qual le mandaron dar titulo en forma.

Martes 22 de Agosto de 1525 años.

En este dia estando Ayuntados en su cabido los Señores Gonzalo de Salazar e Pero Almildes Cherino fator e veedor de sus magestades e sus tenientes de Governador en esta Nueva España e Leonel de Cervantes alcalde de esta dicha Ciudad de sus magestades e Juan de la Torre e Antonio de Caravajal rexidores Diego de Valdenebro é Gonzalo Mexia vecino de esta Ciudad presentaron una provision de los dichos Señores tenientes de governador por la qual los proveyan por rexidores de esta dicha Ciudad por la mucha falta de rexidores que en ella avia. la qual vista por los dichos tenientes de governador alcalde é rexidores recibieron juramento de los dichos Diego de Valdenebro e Gonzalo Mexia sobre la señal de la cruz segund forma de derecho so virtud del qual juraron e prometieron de usar bien e fielmente del dicho oficio de

rexidores guardando el servicio de sus magestades e bien e pro comun de esta Ciudad e el secreto del cabildo e que en todo haran como buenos rexidores suelen e deben aser e hecho el dicho juramento los dichos señores justicia e rexidores los recibieron á los dichos Diego de Valdenebro e Gonzalo Mexia por rexidores de esta Ciudad segund en la dicha provicion se contiene.

Este dicho dia estando ayuntados en su cabildo los dichos Señores Gonzalo de Salazar é Peralmildes Cherino fator e veedor e tenientes de governador e Leonel de Cervantes alcalde e Juan de la Torre e Antonio de Caravajal e Diego de Valdenebro e Gonzalo Mexia rexidores Antonio de Villarroel vecino de esta Ciudad presentó una provision de los dichos Señores Tenientes de Governador por la qual parece que le proveyeron de alguazil mayor de ésta Ciudad con boto de rexidor en ella la qual vista por los dichos Señores justicia é rexidores recibieron juramento del dicho Antonio de Villarroel sobre la señal de la Cruz segund forma de derecho so virtud del qual juro e prometió de usar bien e fielmente del dicho cargo guardando el servicio de sus magestades e bien e pro comun de esta Ciudad e que cumplirá los mandamientos de los dichos Señores tenientes de governador e alcaldes de ésta Ciudad e guardará el secreto del Cabildo é de los dichos mandamientos y en todo ara como buen alguazil mayor e rexidor e deve aser e hecho el dicho juramento los dichos Señores justicia e rexidores lo recibieron al dicho oficio.

Este dicho dia estando ayuntados en su cabildo los dichos Señores Gonzalo de Salazar e Peralmildes Cherino fator e veedor de su magestad e tenientes de Governador e Leonel de Cervantes alcalde é Antonio de Villarroel alguazil mayor e Antonio de Caravajal é Juan de la Torre e Diego de Valdenebro e Gonzalo Mexia rexidores luego el dicho alguazil mayor presentó por alguaziles de esta Ciudad a Blasco Hernandez e a Pedro de Escobar e a Pedro Zamorano e luego los dichos Señores justicia e rexidores quitaron las baras de alguaziles a Diego Valades e a Bartolomé de Baldes e recibieron juramento de los dichos alguaziles que así presento el dicho Antonio de Villarroel sobre la señal de la Cruz segund forma de derecho so virtud del qual juraron e prometieron de usar bien e fielmente del dicho oficio e que guardarán e cumplierán los mandamientos de los señores tenientes de governador e alcaldes de esta Ciudad e que llevarán sus derechos justamente conforme á lo que los otros lo han acostumbrado llevar e en todo aran como buenos alguaziles guardando el secreto de los mandamientos que le fueren dados e hecho el dicho juramento los recibieron al dicho oficio de alguaziles e les fueron dadas las baras del dicho oficio.

Este dicho dia estando ayuntados en su Cabildo

los dichos Señores Gonzalo de Salazar e Peralmildes Cherino fator e veedor de su magestad e tenientes de governador en esta Nueva España e Leonel de Cervantes alcalde e Antonio de Villarroel alguazil mayor e Juan de la Torre e Antonio de Caravajal é Diego de Valdenebro e Gonzalo Mexia rexidores los dichos señores tenientes de Governador propusyeron en el dicho cabildo e dixerón que bien sabian los dichos Señores justicia e rexidores como a mas de seis meses que no se sabe del dicho Señor governador ni ay nueva de el e que es pública boz e fama en toda esta Nueva España que es muerto con todos los que con el yban por mano de los yndios e que el dicho Señor Hernando Cortes les dejó proveydos de capitanes generales de esta Nueva España e de tenientes de Governador en ella e ellos fueron recibidos á los dichos oficios e que despues acá que a avido algunas novedades en esta Ciudad cerca de los dichos sus oficios e algunos alborotos y escandalos e que agora nuevamente el sabado en la noche pasado queriendo los dichos Señores tenientes de governador inventariar toda la hacienda, joyas e oro e plata que del dicho Señor governador dexó en poder de Rodrigo de Paz e ansy mismo lo que el en su nombre a avido de los indios basallos de su magestad para que de allí se pagase á su magestad lo que el dicho Señor Hernando Cortes le devia e lo que a su magestad pertenecia despues de su muerte de lo avido de los dichos indios para que el resto quedase ansy mismo á buen recaudo para sus herederos del dicho Señor Hernando Cortes el dicho Rodrigo de Paz echo un Cabildo privado tento de ver si los podia remover de los dichos oficios e bolver á esta Ciudad al Licenciado Zuazo que su magestad mando llevar preso (43) o poner otro en su lugar e que queriendo los dichos señores tenientes de Governador ynventariar todavia los dichos bienes segund que por los Señores thesorero e contador de sus magestades les fue requerido el dicho Rodrigo de Paz se hizo fuerte en la casas del dicho Señor Governador con mucha gente armada e tiros de artillería e hubo en esta Ciudad tanto alboroto y escandalo que se oviera de perder la tierra e oviera muchas muertes de hombres sobre aser el dicho ynventario no queriendo el dicho Rodrigo de Paz obedecer sus mandamientos e a los pregones dados en las plazas frontero de la dicha casa para que el dicho Rodrigo de Paz hiziese llana la dicha casa e despudiese el dicho ayuntamiento de gentes ni ellos se querian derramar ni salir de la dicha casa aunque sobre ello les fueron puestas muchas penas hasta tanto que a yntercesyon de frayles e personas religiosas que andovieron en medio lo ovieron de haser e como quiera que segund derecho e fuero e uso de España quando quier que algun capitan general governador e correxidor muera, los tenientes que tal capitan general gover-

nador correxidor tenia presentados usaban de los dichos oficios eran tenidos e obedecidos en ellos por su magestad hasta tanto que su magestad proveya de otros nuevos capitanes gobernadores e correxidores pero que a mayor abundamiento por escusar los dichos alborotos y escandalos si necesario era les pedian e requerian que de nuevo los recibiesen a los dichos oficios de tenientes de capitan general y gobernadores de esta Nueva España por sus magestades.

E luego los dichos señores justicia e rexidores para botar en el dicho caso mandaron salir fuera del dicho cabildo á los dichos señores tenientes de Governador e salidos preguntaron al Bachiller Alonso Perez letrado del dicho Cabildo que les diga si segund derecho de mas del dicho uso e costumbre de españa se suele e deve hacer lo que los dichos señores tenientes de governador pedian el qual dixo pue segun derecho los tales tenientes de capitan e governador o correxidor que son recibidos y usan de los dichos oficios no espira su poder por muerte del capitan o governador o correxidor principal hasta tanto que su magestad provea de otros y que deben ser obedecidos segun y por la forma y muestra que antes lo eran y que los que lo contrario hicieren cairan en mal caso y su magestad los podria castigar como si fuesen suvdelegados y tuvieren su mismo poder pues con el poder de su magestad fueron suvdelegados el qual no pudo espirar en los tales suvdelegados.

E luego los dichos Señores justicia e rexidores mandaron entrar en el dicho Cabildo a los dichos Señores tenientes de Capitan general y de governador y justicia mayor e dixerón que pues era pública boz y fama que el dicho Señor governador es muerto y todos los que fueron con el por mano de los indios y que de esto hay mucha certinidad por haber siete meses poco mas o menos que no se sabe de el ni de ningun Español ni indio que con el fueron por do se cree que por ser la tierra por do iban tan fragosa y llena de cienegas que los indios los tomaron en parte donde no pudieron valerse ni escapar ninguno que traxese la razon y vistas los dichos alborotos y escandalos y desacatamientos echos a los dichos Señores tenientes de governador en deservicio de Dios y de su magestad y porque si esto no se remediase se podria perder la tierra que juraban y juraron por el nombre de Dios y de Santa Maria y por las palabras de los sus evangelios sobre la señal de la Cruz en que pusieron sus manos derechas corporalmente de los haber y tener y obedecer de aqui adelante por tenientes de Capitan general e governador y justicia mayor de esta Nueva España por sus magestades y si necesario era dixerón que de nuevo en nombre de su magestad los recibian e recibieron a los dichos oficios y que mandavan y mandaron que por todos los vezinos y moradores estantes y abitantes en esta Cib-